

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TRAC MOTOR C. LTDA.

CAPITAL SOCIAL: USD 1.000

DI: 4 COPIAS

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día cuatro de abril del año dos mil uno, ante mi el Notario Décimo Quinto del Cantón, Doctor Antonio Vaca Ruilova comparecen los señores: NELSON GONZALO AGUIRRE SOLIS, casado; DARWIN PATRICIO RIVADENEIRA VITERI, casado; y, OSWALDO EDUARDO MENA VARGAS, casado, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, legalmente hábiles y capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe; y dicen: Que elevan a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan y cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el registro de Escrituras públicas a su cargo díguese incorporar una que contenga la constitución de la compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura las

Dr. Antonio Vaca Ruilova



000030

1 siguientes personas: el señor Nelson Gonzalo Aguirre
2 Solís, de estado civil casado, de nacionalidad
3 ecuatoriana, el señor Darwin Patricio Rivadeneira Viteri,
4 de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, el
5 señor Oswaldo Eduardo Mena Vargas, de estado civil casado,
6 de nacionalidad ecuatoriana, todos ellos hábiles para
7 contratar y obligarse, domiciliados en la ciudad de Quito;
8 quienes por sus propios derechos y manifestando en forma
9 expresa su voluntad de asociarse, acuerdan constituir una
10 compañía de responsabilidad limitada, con sujeción a la
11 Ley de Compañías y los presentes estatutos.- CLÁUSULA
12 SEGUNDA.- ESTATUTO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La
13 compañía se denominara TRAC MOTOR C. LTDA" y se sujetará a
14 la Ley de Compañías y al presente Estatuto.- ARTICULO
15 SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene por objeto
16 social: a). Dedicar sus actividades a la importación,
17 exportación, compra, venta, distribución y
18 comercialización al por mayor y menor de vehículos,
19 equipo, camionero, repuestos y accesorios en la rama
20 automotriz como también en la rama de ferretería. b) Se
21 dedicará también a la importación, exportación,
22 comercialización, representación por cuenta propia o a
23 través de terceros de toda clase de artículos, productos,
24 productos, partes, piezas, repuestos y accesorios, materia
25 prima, todo tipo de bienes de capital y consumo;
26 asociación con otras compañías nacionales o extranjeras en
27 similar o en complementaria línea de actividades;
28 participación en licitaciones, concursos de oferta; la

1 compañía podrá actuar como representante, agente
2 mandataria o comisionista, de empresas tanto nacionales
3 como extranjeras; adquirir participaciones sociales y
4 acciones; abrir sucursales dentro del país de acuerdo a
5 sus necesidades. Para el cumplimiento de su objeto social
6 la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos
7 permitidos por la Ley relacionada con sus actividades. La
8 compañía no podrá desarrollar ninguna de las actividades
9 señaladas en el artículo veinte y siete de la Ley de
10 Regulación Económica y Control del Gasto Público. ARTICULO
11 TERCERO.- DURACIÓN: La compañía tendrá una duración de
12 cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de
13 la presente escritura en el Registro Mercantil, plazo que
14 podrá ser prorrogado o disminuido por resolución adoptada
15 en la Junta General de Socios, de acuerdo con las
16 disposiciones de la Ley de Compañías y con las de este
17 estatuto. ARTICULO CUARTO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La
18 compañía que se constituye es de nacionalidad ecuatoriana
19 y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito,
20 Provincia de Pichincha. Por decisión de los socios en
21 Junta General, podrá establecerse sucursales, agencias o
22 delegaciones en cualquier lugar del país o del exterior.
23 ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.-
24 El capital social de la Compañía es de mil dólares,
25 dividido en mil participaciones de un dólar cada una, las
26 participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles,
27 pueden tramitarse por herencia o cederse de preferencia a
28 los mismos socios previo el consentimiento unánime del

Dr. Antonio Vaca Ruilova



000039

capital social, expresado en la junta General. ARTICULO
2 SEXTO: CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- En el certificado de
3 aportación de cada uno de los socios se hará constar, su
4 carácter de no negociable y el número de participaciones
5 que por su aporte le corresponde.- ARTICULO SÉPTIMO:
6 CONSENTIMIENTO UNÁNIME.- Para la cesión de
7 participaciones, así como para la admisión de nuevos
8 socios, será necesario el consentimiento unánime del
9 capital social y que se cumpla los requisitos
10 puntualizados en el Artículo ciento trece de la Ley de
11 Compañías, para la cesión.- ARTICULO OCTAVO:
12 ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta
13 General de Socios y administrada por el Presidente y el
14 Gerente General. ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL.- La Junta
15 General legalmente convocada y reunida es el "órgano
16 supremo de la Compañía, con amplios poderes para resolver
17 todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para
18 tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de
19 la misma.- ARTICULO DÉCIMO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas
20 Generales Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de
21 los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
22 económico para tratar especialmente los asuntos
23 especificados en los literales c) ~~(d)~~ y e) del Artículo
24 ciento diez y ocho de la Ley de Compañías y cualquier otro
25 asunto puntualizado en la convocatoria.- Las Juntas
26 Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren
27 convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la
28 convocatoria, incluyendo los del Artículo ciento veinte

1 citado.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: LUGAR DE REUNIÓN.- Tanto
2 las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias
3 se reunirán en el domicilio principal de la Compañía,
4 salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y
5 ocho de la Ley de Compañías vigente.- ARTICULO DÉCIMO
6 SEGUNDO: CONVOCATORIA ESPECIAL.- El o los socios que
7 represente por lo menos el diez por ciento del capital
8 social, podrán ejercer ante el Superintendente de
9 Compañías el derecho concedido en el Artículo ciento
10 veinte de la Ley de Compañías, para que la Junta General
11 Ordinaria y Extraordinaria se reúna.- ARTICULO DÉCIMO
12 TERCERO: CONVOCATORIAS.- Las Convocatorias a reuniones de
13 Juntas Generales serán efectuadas por el Gerente General
14 mediante comunicación enviada a todos y cada uno de los
15 socios al domicilio que se tenga registrado en la
16 compañía, con diez días de anticipación por lo menos al
17 día fijado para la reunión. Si la "Junta" no pudiera
18 reunirse por falta de quórum, es decir, si no se reuniera
19 con más de la mitad del capital social se procederá a una
20 segunda convocatoria a no más de treinta días después de
21 la fecha fijada para la primera reunión, la misma que se
22 instalará con el capital social concurrente, debiendo
23 expresarse así en dicha convocatoria.- ARTICULO DÉCIMO
24 CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en
25 los artículos anteriores, la Junta General quedará
26 válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier
27 lugar, dentro del país, siempre que esté presente todo el
28 capital social y los socios presentes, quienes deberán

Dr. Antonio Vaca Ruilova

5



000030

1 suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por
2 unanimidad la celebración de la Junta General. Sin
3 embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la
4 discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere
5 suficientemente informado. ARTICULO DÉCIMO QUINTO:
6 QUÓRUM.- Para que la Junta General pueda instalarse a
7 deliberar y considerarse válidamente constituida en
8 primera convocatoria, será necesario que los socios
9 asistentes representen más de la mitad del Capital Social.
10 La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el
11 número de socios presentes, debiendo expresarse así en la
12 referida convocatoria. ARTICULO DÉCIMO SEXTO:
13 CONCURRENCIAS Y RESOLUCIONES.- Los socios podrán concurrir
14 a las reuniones de la Junta General personalmente o por
15 medio de un representante mediante carta-poder dirigida al
16 Gerente General o mediante poder notarial general o
17 especial.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: MAYORÍA.- Salvo
18 disposición de la Ley y este estatuto, las resoluciones,
19 se tomarán por mayoría de votos del capital presente.-
20 Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
21 mayoría. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las
22 Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la
23 Compañía y a falta de el, por un socio elegido para el
24 efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y
25 acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas de
26 quien presidió la Junta y de su Secretario, función ésta
27 que será desempeñada por el Gerente General o en caso de
28 ausencia por el Secretario Ad-Hoc designado por la misma

1 Junta, sea este socio o no de la Compañía. ARTICULO DÉCIMO
2 NOVENO: ACTAS.- Las Actas se llevarán en hojas móviles
3 escritas a máquina en el anverso y reverso y deberán ser
4 foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas
5 una por una por el secretario. ARTICULO VIGÉSIMO:
6 ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta
7 General de Socios: a) Nombrar, remover y fijar las
8 remuneraciones del Presidente y Gerente General de la
9 Compañía, por un periodo de cinco años, quienes podrán ser
10 o no socios de la Compañía y podrán ser reelegidos
11 indefinidamente; b) Decidir si es necesario nombrar un
12 Comisario Principal y su Suplente. Si se decide que es
13 necesario efectuar dichos nombramientos, la Junta General
14 los nombrará por el periodo de un año y fijará sus
15 remuneraciones; c) Conocer anualmente las cuentas, el
16 balance y los informes a cerca de los negocios sociales
17 que presenten el Gerente General y el Comisario en el caso
18 de que se haya nombrado a dicho funcionario; d) Resolver
19 acerca de la distribución de los beneficios sociales y
20 capitalización de reservas; e) Conocer y autorizar la
21 aceptación de nuevos socios y la cesión de
22 participaciones; f) Acordar aumentos del capital social;
23 g) Resolver acerca de las partes beneficiaras y
24 obligaciones; h) Resolver acerca de la amortización de las
25 participaciones, siempre que, para el efecto, se cuente
26 con utilidades líquidas disponibles para el pago de
27 dividendos; I) Acordar modificaciones al contrato social;
28 j) Resolver a cerca de la fusión, transformación,

Dr. Antonio Vaca Ruilova

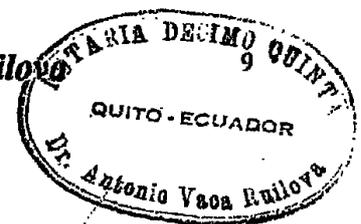


0000000

disolución de la Compañía; k) Designar en cada ocasión una
2 persona para que desempeñe las funciones de Secretario Ad-
3 Hoc de las Juntas Generales, quien podrá ser o no socio de
4 la Compañía, esto en el caso de ausencia del titular que
5 es el Gerente General; l) Nombrar a las personas que
6 reemplacen al Presidente y al Gerente General en caso de
7 falta o ausencia definitiva de uno o ambos mandatarios; y,
8 m) En general, todas las demás atribuciones que le concede
9 la Ley vigente. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL
10 PRESIDENTE.- El Presidente durará cinco años en su cargo y
11 podrá ser indefinidamente reelegido. El Presidente puede o
12 no ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán
13 hasta ser legalmente reemplazado, en caso de ausencia,
14 falta o impedimento temporal o definitivo lo reemplazará
15 el Gerente General. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:
16 ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del
17 Presidente a) Presidir las Juntas Generales de Socios,
18 ordinarias y extraordinarias y suscribir los certificados
19 de aportación de la Compañía, conjuntamente con el Gerente
20 General; b) vigilar el cumplimiento del presupuesto
21 general de gastos aprobado por la Junta General; c)
22 Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o
23 incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que
24 reasuma las funciones, o la Junta General designe nuevo
25 Gerente General; d) Las demás establecidas por la Ley de
26 Compañías. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO. DEL GERENTE
27 GENERAL.- El Gerente General es la máxima autoridad
28 ejecutiva de la compañía y tendrá su representación legal,

1 judicial y extrajudicial, y puede tener o no la calidad de
2 socio de la compañía. Durará cinco años en funciones, en
3 caso de ausencia, falta o impedimento temporal será
4 reemplazado por el Presidente. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-
5 Son atribuciones del Gerente General: a) Convocar a
6 sesiones de la Junta General de Socios; intervenir como
7 secretario de las mismas y suscribir el Acta
8 correspondiente con el Presidente; b) Suscribir
9 conjuntamente con el Presidente los certificados de
10 aportación; c) Administrar y representar a la compañía
11 pudiendo obligarla a toda clase de actos y contratos a
12 nombre y en representación de la compañía, por cualquier
13 cuantía y sin limitación alguna; requiriendo autorización
14 de la Junta General para vender o gravar exclusivamente
15 los bienes inmuebles; d) Girar, aceptar o endosar letras
16 de cambio, pagarés y más documentos de crédito; e) Cumplir
17 y hacer cumplir las resoluciones de Junta General; f)
18 Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la
19 compañía; g) Organizar y dirigir las dependencias y
20 oficinas de la Compañía; h) Presentar cada año a la Junta
21 General una memoria razonada acerca de la situación de la
22 compañía, acompañada del balance y de la cuenta del estado
23 de pérdidas y ganancias; I) Usar la firma de la compañía
24 sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y
25 este Estatuto. Las demás establecidas por la Ley de
26 Compañías. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DURACIÓN DE LAS
27 FUNCIONES.- Los funcionarios elegidos de acuerdo con estos
28 estatutos continuarán con el desempeño de sus cargo, hasta

Dr. Antonio Vaca Ruiloba



000000

1 ser legalmente reemplazados aún cuando haya vencido el
 2 plazo para ser elegido, salvo el caso de destitución.-
 3 ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- INTEGRACIÓN DE CAPITAL.- El
 4 capital de mil dólares ha sido íntegramente suscrito y
 5 pagado por cada uno de los socios fundadores en ~~el~~
 6 ~~cinuenta por ciento,~~ su totalidad/ según se desprende del certificado
 7 de la cuenta de integración de capital que se agrega, y
 8 que corresponde al siguiente detalle:

| 9 SOCIO | PARTIC. | CAPITAL | CAPITAL |
|-----------------------|---------|-------------|--------------|
| | | 10 SUSCRITO | 11 PAGADO |
| | | | 12 NUMERARIO |
| 13 Darwin Rivadeneira | 700 | 700 | 700 |
| 14 Nelson Aguirre S. | 250 | 250 | 250 |
| 15 Oswaldo Mena V. | 50 | 50 | 50 |
| 16 TOTAL | 1.000 | 1.000 | 1.000 |

16 De conformidad con el cuadro anterior, los socios poseen
 17 las siguientes participaciones Darwin Rivadeneira Viteri
 18 setecientas participaciones de un dólar cada una, por un
 19 valor total de setecientos dólares, Nelson Aguirre Solís
 20 doscientas cincuenta participaciones de un dólar cada una
 21 por un valor total de doscientos cincuenta dólares,
 22 Oswaldo Mena Vargas cincuenta participaciones de un dólar
 23 cada una, por un valor de cincuenta dólares. ARTICULO
 24 VIGÉSIMO SÉPTIMO. RESERVA LEGAL.- De las utilidades netas
 25 que resultaren de cada ejercicio, se tomara un porcentaje
 26 de un cinco por ciento destinadas a formar el fondo de
 27 reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el
 28 veinte por ciento del capital social.- ARTICULO VIGÉSIMO

1 OCTAVO: UTILIDADES.- Los beneficios de la Compañía se
2 repartirán a prorrata de la participación social pagada
3 por cada socio, hechas que fueren las deducciones para el
4 fondo de reserva legal y las otras previstas por leyes
5 especiales. El destino de las utilidades resolverá la
6 Junta General. ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO. DISOLUCIÓN
7 ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA.- Son causas de disolución
8 anticipada de la Compañía todas las que se hallan
9 establecidas en la Ley treinta y uno, reformatoria a la
10 Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial número
11 doscientos veinte y dos de Junio veinte y nueve de mil
12 novecientos ochenta y nueve y la resolución de la Junta
13 General, tomada con sujeción a la Ley. ARTICULO VIGÉSIMO
14 NOVENO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- en caso de disolución y
15 liquidación de la Compañía; no habiendo oposición entre
16 los socios, asumirá las funciones de Liquidador el Gerente
17 General. de haber oposición a ello, la Junta General
18 nombrará un Liquidador y señalará sus atribuciones y
19 deberes; en todo caso, la Junta General fijará la
20 remuneración de los liquidadores. ARTICULO TRIGÉSIMO.-
21 RESOLUCIÓN TRANSITORIA.- Nómbrese Gerente General de la
22 Compañía al señor Darwin Rivadeneira, Presidente al señor
23 Nelson Aguirre, quienes actuarán conforme lo establezcan
24 los estatutos. Estos nombramientos tendrán las funciones y
25 duración establecidas en los presentes estatutos y
26 enmarcados en las normas legales. Se autoriza al señor
27 Darwin Rivadeneira y al doctor Jaime Aragón para que a
28 nombre de la compañía realicen todos los trámites para el

Dr. Antonio Vaca Ruilova

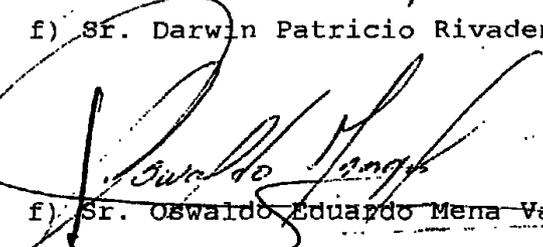


3000000

perfeccionamiento, constitución e inscripción de esta
2 compañía en el Registro Mercantil.- Usted señor Notario se
3 dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la
4 completa validez de este tipo de contratos. HASTA AQUÍ la
5 minuta que se encuentra firmada por el doctor Jaime
6 Aragón, con matrícula profesional del Colegio de Abogados
7 de Pichincha, número cinco mil trescientos noventa y dos.
8 Para el otorgamiento de la presente escritura pública se
9 observaron todos los preceptos legales del caso y leída
10 que les fue íntegramente a los comparecientes, por mí el
11 Notario, éstos se afirman y ratifican en todo su contenido
12 y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

13 
14
15 f) Sr. Nelson Gonzalo Aguirre Solís.

16 
17
18 f) Sr. Darwin Patricio Rivadeneira Viteri

19 
20
21 f) Sr. Oswaldo Eduardo Mena Vargas

22

0000009

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170903

MENA VARGAS OSWALDO EDUARDO

07 SEPTIEMBRE 1969

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

DIR. CIVIL 017- 0399 13600

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ GONZALEZ 1969

[Firma]

FORMA DEL CEDULADO



ECUATORIANAAAAA YAAAAYAAA2

CASADO MERCE LEYANDI RODRIGUEZ MAELA

SECRETARIA EMPLEADO

EDUARDO ANTONIO MENA

MARIA ENRIQUETA VARGAS

QUITO 16/01/2001

1026572863

FORMA No. 10089309

[Firma]

PRIMERA AUTORIDAD

[Firma]



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0259-182 170903622-0

MENA VARGAS OSWALDO EDUARDO

PICHINCHA QUITO

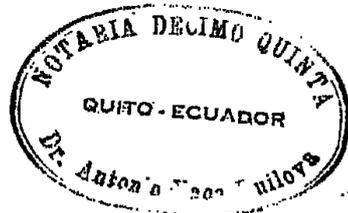
COTACOLLAO

[Firma]
PRESIDENTE DE LA CURIA

NOTARIA DECIMO QUINTA DEL CANTON QUITO.

De acuerdo con la facultad prevista en el Art. 16 del Reglamento de la Ley Notarial, me fue exhibido el documento que antecede, consistente de 1 hoja o folios, del cual doy fe de su exactitud, conformidad y corrección.

Quito, a 4 abril 2001



000000

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CREDENCIACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 10821023
 RIVADENEIRA VITERI DARWIN PATRICIO
 31 MARZO 1973
 PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA
 REG. CIVIL No. 05 242 0369
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 73

Rivadeneira Dk

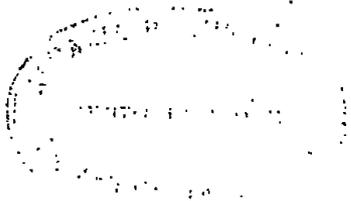
FORMA BRIANABRITA : 332022
 PASADO INES PAULINA GUTIERREZ P
 CIUDADANIA ESTUDIANTE
 POLY PATRICIO RIVADENEIRA
 CLARA MERCEDES VITERI
 QUITO QUITO 24710/95
 FUENTE FUENTE DE SU TITULAR
 0139510

[Signature]

SE FIRMA DICHO QUITA DEL CANTON QUITO
 de acuerdo con la facultad prevista en el Art. 11
 de la Ley Orgánica de la Ley Orgánica de la
 Comuna que establece, constante de 100
 hectáreas, el cantón de la Comuna,
 autonomía y personalidad.

24 abril 2001

REG. CIVIL
[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CREDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170193833-2
 AGUIRRE SOLIS NELSON GONZALO
 27 NOVIEMBRE 1948

PICHINCHA/QUITO GONZALEZ SU
 001-1 CITE 0052
 PICHINCHA/QUITO QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 194

FRIMA DEL FIRMANDO




0000010

ECUATORIANA***** E334411144

CASADO INES DEL CARMEN TAPIA
 SUPERIOR AUDITOR

ANGEL AGUIRRE
 LEONOR SOLIS
 QUITO

27/03/2000

2770372012

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 0467797

FRIMA DE LA AUTORIDAD



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

0001-180. 170193833-2

AGUIRRE SOLIS NELSON GONZALO

PICHINCHA QUITO
 SAN MARCOS

TRIBUNAL DE LA JUNTA




TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CIUDADANO (A):
 USTED HA EJERCIDO SU DERECHO Y CUMPLIDO
 SU OBLIGACION DE SUFRAGAR EN LAS
 ELECCIONES DEL 21 DE MAYO DEL 2000.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS
 TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

IMPRESO POR OFFBTEC S A

COMUNICACION DEL CANTON QUITO
 en el Art. 11
 del Reglamento de las Elecciones del 21 de mayo del 2000

4 abril / 2001



0100000



BANCO DEL PICHINCHA

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

QUITO, 4 DE ABRIL de 19 2001

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 036981, el (la) Sr. DARWIN RIVADENEIRA

VITERI consigné en este Banco, un depósito de S/ MIL CON 00/100. USD. para INTEGRACION DE CAPITAL de TRAC MOTOR CIA. LTDA

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

| NOMBRE DEL SOCIO | VALOR |
|---------------------------|--------|
| DARWIN RIVADENEIRA VITERI | 700,00 |
| NELSON AGUIRRE SOLIS | 250,00 |
| OSWALDO MENA VARGAS | 50,00 |
| | |
| | |
| | |

TOTAL S/ 1.000,00

Atentamente,
BANCO DEL PICHINCHA S.A.

Abril 03 del 2001

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
 Presente

Estimados señores:

Por medio de la presente, solicito la apertura de la cuenta de integración a nombre de la compañía TRAC MOTOR CIA. LTDA. cuyo monto es de USD 1000.00, el mismo que fue distribuido por sus socios de la siguiente manera:

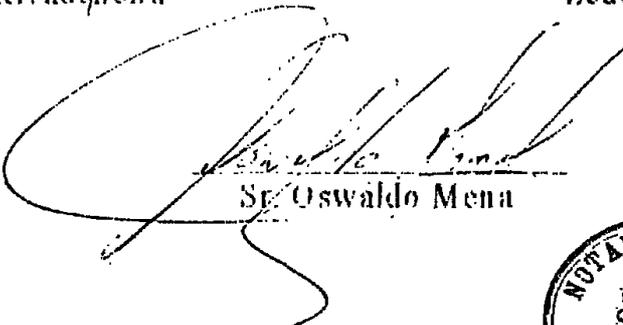
| | | | |
|------------------------|------|-----|-----|
| Sr. Darwin Rivadeneira | Usd. | 700 | 70% |
| Lcdo. Nelson Aguirre | Usd. | 250 | 25% |
| Sr. Oswaldo Mena | Usd. | 50 | 5% |

Adjunto autorización Superintendencia de Compañías.

Atentamente,


 Sr. Darwin Rivadeneira


 Lcdo. Nelson Aguirre


 Sr. Oswaldo Mena



100000

TESTADO.- el cincuenta por ciento.- NO CORRE.-ENTRELINEAS.- su
totalidad.- VALE.-

Se otorgó ante mi y en fe de ello
confiero esta TERCERA copia certificada, firmada y sellada en
Quito, a cuatro de abril del año dos mil uno.

EL NOTARIO




RAZON: Mediante resolución No. 01.Q.LI.3650, dictada por la Superintendencia de Compañías, el 18 de julio del 2001, se aprueba la constitución de la Compañía TRAC MOTOR CIA. LTDA., tome nota de esta resolución al margen de la matriz correspondiente de fecha 4 de abril de 2001.
Quito, a veinte y tres de agosto del dos mil uno.


EL NOTARIO
Dr. Antonio Vaca Rulova





0000013

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01.Q.IJ. TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 18 de julio del 2.001, bajo el número **3581** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"TRAC MOTOR CIA. LTDA."**, otorgada el 4 de abril del 2.001, ante el Notario **DÉCIMO QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ANTONIO VACA RUILOVA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2218**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **23796**.- Quito, a tres de septiembre del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**.-



[Firma manuscrita]
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-